

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCIÓN NO. EPA-RES-00310-2025 DE VIERNES, 06 DE JUNIO DE 2025

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL UBICADO EN ESPACIO PRIVADO (PARROQUIA) DEL BARRIO SANTA RITA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-25-0040032 del 16 de mayo de 2025, el señor Fredy Navarro Guzman, en representación de la Parroquia Santa Rita con Nit. 800.098.603, ubicada en Barrio Santa Rita calle 54 # 17-60, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la siguiente solicitud:

“Por medio de la presente acudo ante la autoridad ambiental para el acompañamiento y asesoramiento porque en la parroquia se va a realizar la ampliación del templo y existe actualmente un árbol dentro del perímetro de construcción”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a través de funcionario adscrito a esta dependencia, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 28 de mayo de 2025 y emitió el Concepto Técnico **EPA-CT-0000413-2025** de fecha 03 de junio de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro (Prunus dulcis)	1	15	0.98	Regular – Comején		10°26'08"N 75°31'40"W

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se realiza visita de inspección en la parroquia Santa Rita, atendió el señor Freddy Navarro que es el solicitante y se observó lo siguiente: 1 árbol de almendro en regular estado fitosanitario, presencia de comején en la mayoría de sus ramas, adicional a esto nos manifiesta el señor Freddy que van a realizar una obra de ampliación y el árbol interfiere en dicha construcción, lo cual resulta necesario sea intervenido.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es **viable autorizar la (TALA), de 1 Almendro (Prunus dulcis) al solicitante señor Freddy Navarro en representación de la parroquia Santa Rita** debido a que este se encuentra situado dentro del perímetro en el cual van a realizar ampliación del templo, debido a esto resulta necesario talarlo.

(...)

6. RECOMENDACIONES

Al realizar (TALA), se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

Antes de realizar la tala es necesario revisar que, en los individuos arbóreos, no se alberguen nidos de aves y epífitas o que cerca de la caída de las ramas, esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la Tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y/o entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, epífitas vasculares presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del árbol, el solicitante debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como (Roble, Mango, Almendro, Guayaba, Níspero, Olivo).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL –EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. dispone *“De conformidad con la ley 99 de 1993, corresponde a las corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y la flora silvestre y los bosques en particular”*.

Que, de conformidad con la norma citada corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que en virtud de la misionalidad del EPA y lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015 corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico **EPA-CT-0000413-2025** de fecha 03 de junio de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, el Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, procederá a conceder permiso y/o autorización al señor **FREDY NAVARRO GUZMÁN**, en representación de la Parroquia Santa Rita, con Nit. 800.098.603, ubicada en Barrio Santa Rita calle 54 # 17-60, para realizar la tala de 1 árbol de Almendro (*Prunus dulcis*), debido a que este se encuentra situado dentro del perímetro en el cual van a realizar ampliación del templo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 9. La suscripción de los actos de administrativos de trámite dentro de las solicitudes de tala y poda, tala o reubicación para obra pública en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente, el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000413-2025** del martes 03 de junio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor **FREDY NAVARRO GUZMÁN**, en representación de la Parroquia Santa Rita, con Nit. 800.098.603, ubicada en Barrio Santa Rita calle 54 # 17-60, consistente en realizar la (TALA), de 1 árbol de Almendro (*Prunus dulcis*), debido a que este se encuentra situado dentro del perímetro en el cual van a realizar ampliación del templo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al señor **FREDY NAVARRO GUZMÁN**, en representación de la Parroquia Santa Rita, con Nit. 800.098.603, para que proceda a desarrollar la tala del árbol de la especie **Almendro (*Prunus dulcis*)**, que se encuentra plantado en la parroquia Santa Rita, calle 54 # 17-60, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro (<i>Prunus dulcis</i>)	1	15	0.98	Regular – Comején		10°26'08''N 75°31'40''W

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en el artículo tercero de la presente resolución, la solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) MESES** para la ejecución de la poda y tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La TALA autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

6.1 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

6.2 El beneficiario de este permiso deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.

6.3. Es obligación del beneficiario de esta autorización contactar a la empresa de aseo público para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

6.4. Es responsabilidad de la solicitante, cumplir con las obligaciones y recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda y las talas, así como del personal que emplee en dicha actividad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Establecer como medida de compensación por la tala del árbol de **Almendro (*Prunus dulcis*)**, a cargo del solicitante, la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) árboles en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como (Roble, Mango, Almendro, Guayaba, Níspero, Olivo).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambientales que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, impuestas en el Concepto Técnico y con presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad, como quiera que sean responsabilidad exclusiva del beneficiario de este permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR que el titular de la presente autorización responderá civil y penalmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **FREDY NAVARRO GUZMÁN**, en representación de la Parroquia Santa Rita, con Nit. 800.098.603, ubicada en Barrio Santa Rita calle 54 # 17-60, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021, para lo cual se dirigirá la correspondiente notificación al correo electrónico parroquiasantaritactg@gmail.com

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA-Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GÓMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Proy: JVB. AAE *JVB*

VB. Carlos Hernando Triviño Montes *CT*
JOAJ